



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

RESOLUCIÓN No. CADM-R-15-2010.

Por medio de la cual se Autoriza a la Rectora de la Universidad Tecnológica de Panamá a realizar las Acciones de Personal con base a lo establecido en el Artículo 148, numerales 2 y 3 de la Ley 62 de 20 de Agosto de 2008, a Funcionarios de la Universidad Tecnológica de Panamá con Categorías de Contingentes, Interinos y Encargados de Jefatura a la fecha de Agosto de 2008

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme al artículo 20 de la Ley 17 de 1984, modificada por la Ley 57 de 1996, el Consejo Administrativo es la Autoridad Superior Universitaria en asuntos administrativos, económicos, financieros y patrimoniales de la Universidad Tecnológica de Panamá.

SEGUNDO: Que el artículo 22, literal a, de la precitada Ley, establece:

"Artículo 22: Son atribuciones del Consejo Administrativo, además de las que señalan el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá, las siguientes:

...

a. Establecer las directrices y las medidas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y económico de la Universidad Tecnológica de Panamá;

..."

TERCERO: Que el artículo 22, literal ch, de la precitada Ley, establece, como otra atribución del Consejo Administrativo, la siguiente:

"Artículo 22: Son atribuciones del Consejo Administrativo, además de las que señalan el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá, las siguientes:

...

ch. Aprobar cambios y ajustes a las posiciones administrativas y a las escalas salariales de acuerdo a la Ley, el Estatuto y Reglamentos establecidos; ..."

CUARTO: Que el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 62 de 20 de Agosto de 2008, que instituye la Carrera Administrativa Universitaria en las universidades oficiales, señala:

"Artículo 19: La administración de la Carrera Administrativa Universitaria será responsabilidad de los siguientes órganos:

...

2. Consejo Administrativo u Órgano Superior Administrativo.

..."

...//...

QUINTO: Que los numerales 1 y 4 del artículo 23 de la precitada Ley, señalan que en adición a las funciones establecidas por ley y por los estatutos universitarios, el Consejo Administrativo u Órgano Superior Administrativo ejercerá las siguientes:

“Artículo 23: El Consejo Administrativo u Órgano Superior Administrativo cumplirá las siguientes funciones, además de las establecidas por ley y por los estatutos universitarios:

1. Aprobar las políticas y directrices relacionadas con la Carrera Administrativa Universitaria para garantizar una eficiente y eficaz administración de los recursos humanos de la universidad.

...

4. Aprobar la creación o exclusión de cargos de Carrera Administrativa Universitaria, y de libre nombramiento y remoción de la universidad, previa recomendación de la Comisión de Control y Seguimiento de Carrera Administrativa Universitaria.

...”.

SEXTO: Que el artículo 148 de la Ley 62 de 20 de agosto de 2008, establece lo siguiente:

“Artículo 148: Los servidores públicos que estén laborando en las universidades oficiales al momento de entrar en vigencia la presente Ley ingresarán a la Carrera Administrativa Universitaria, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1.

2. Los servidores públicos que ejerzan un cargo del nivel auxiliar, siempre que ocupen una posición fija en la estructura de cargos. Posterior a la entrada en vigencia de la presente Ley, estos servidores adquirirán el estatus de carrera automáticamente, cuando completen dos años continuos de ejercer en la administración universitaria.

3. Los servidores públicos que ocupen cargos en los otros niveles funcionales, que no sean puestos de jefatura, y que cumplan con los requisitos mínimos del cargo descritos en el Manual Descriptivo de Clases Ocupacionales y posean un mínimo de dos años continuos de ejercer en la Administración Pública.”

SÉPTIMO: Que dentro de la estructura del Personal Administrativo que labora en la Universidad Tecnológica de Panamá, se encuentran un número de funcionarios, los cuales al ingresar a la misma, mantenían posiciones de personal contingente y que luego de la entrada en vigencia de la Ley 62 de 20 de agosto de 2008, pasaron a formar parte del personal interino o de posición fija en la estructura de cargos, por lo que al mes de agosto de 2010, este personal completará dos años continuos de ejercer en la administración universitaria. Que igualmente existe personal encargado en cargos de jefatura al momento de entrar en vigencia la Ley y cuyo derecho a ingresar en la Carrera Administrativa Universitaria en una posición fija que no sea de jefatura debe ser reconocido.

OCTAVO: Que en consecuencia de lo anterior se hace necesaria la autorización del Consejo Administrativo de la Universidad Tecnológica de Panamá, para que los funcionarios que a la fecha de agosto de 2008, eran parte del personal contingente en la escala de cargos y que posteriormente pasaron a formar parte del personal interino o de posición fija en la estructura de cargos, puedan obtener la condición de Servidores Públicos de Carrera Administrativa Universitaria, mediante el beneficio que se establece en los numeral 2 y 3 del artículo 148 de la Ley 62 de Agosto de 2008.

...//...

NOVENO: Que igual autorización se requiere para el personal interino en ejercicio que no tenía una antigüedad de dos años al 20 de agosto de 2008, y al personal que ocupaba una posición como encargado de alguna jefatura institucional.

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** a la ingeniera Marcela Paredes de Vásquez, con cédula de identidad personal No.8-230-451, Rectora y Representante Legal de la Universidad Tecnológica de Panamá, para que en su calidad de autoridad nominadora conforme lo establece el artículo 37, literal d, de la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, en concordancia con lo estipulado en el numeral 12 del artículo 7 de la Ley 62 de 20 de agosto de 2008, otorgue la condición de Servidores Públicos de Carrera Administrativa Universitaria a todos los funcionarios que a la fecha de agosto de 2008, eran parte del personal contingente en la escala de cargos y que posteriormente pasaron a formar parte del personal interino o de posición fija en la estructura de cargos; conforme lo establecido en el artículo 148 numerales 2 y 3 de la Ley 62 de 20 de agosto de 2008, siempre y cuando reúnan los demás requisitos establecidos en la citada norma.

SEGUNDO: Autorizar a la Rectora de la Universidad Tecnológica de Panamá a realizar las Acciones de Personal con base a lo establecido en el Artículo 148 numerales 2 y 3 de la Ley 62 de 20 de Agosto de 2008 a Funcionarios de la Universidad Tecnológica de Panamá con Categorías de Contingentes, Interinos y Encargados de Jefatura a la fecha de Agosto de 2008.

TERCERO: Autorizar a la Rectora de la Universidad Tecnológica de Panamá a realizar las Acciones de Personal correspondientes en cualquier otro caso similar durante el periodo inicial de las Acreditaciones en ejecución de la Ley 62 de 20 de Agosto de 2008 durante el año 2010.

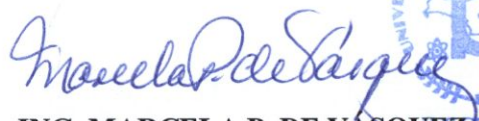
CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, Campus Dr. Víctor Levi Sasso, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil diez (2010).


LIC. CESIAH ALEMAN

SUBSECRETARIA GENERAL Y SECRETARIA
ENCARGADA DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO


ING. MARCELA P. DE VÁSQUEZ

RECTORA Y PRESIDENTA
DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO



Aprobada por el Consejo Administrativo en la Sesión Extraordinaria No.04-2010 celebrada el veinticuatro (24) de agosto de dos mil diez (2010).